



## Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 28 -2019-ACSS  
Santiago de Surco,

29 MAR. 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

**VISTO:** El Dictamen Conjunto N° 07-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 766 y 1084-2019-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 277-2019-GM-MSS de la Gerencia Municipal, la Carta N° 01-2019-CDU-CAJ-MSS y el Informe N° 033-2019-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 234-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 405-2019-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 087-2019-SGPUC-GDU-MSS de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, entre otros documentos, sobre proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo del Perú- Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, y

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9° numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que, es atribución del Concejo Municipal *"Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional, así como convenios interinstitucionales"*;

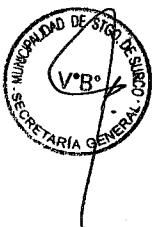
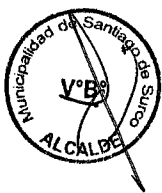
Que, los ítems 3.6 y 3.6.4 del numeral 3) del Artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, con Informe N° 033-2019-GDU-MSS del 01.03.2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano comunica la necesidad que tiene la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro de tener un sistema integrado catastral actualizado, de conformidad con lo establecido con la Ley N° 28294 - Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios, por lo cual requiere la suscripción del Proyecto de Convenio Marco entre la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo - Fuerza Aérea del Perú - Ministerio de Defensa y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, sustentando su pedido en el Informe N° 087-2019-SGPUC-GDU-MSS del 27.02.2019, y en el NC-95-DVSA N° 0213 del 08.02.2019, ingresado con el DS N° 2061082019 del 11.02.2019, del Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo;

Que, con Memorandum N° 405-2019-GPP-MSS de fecha 13.03.2019, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del año 2019, contempla en el centro de costos de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y la actividad Mantenimiento, y la Actualización de la Información Catastral, compuesto por las Tareas de Registro y Actualización de la unidades catastrales en el sistema de registro catastral y actualización de base gráfica catastral, que son de responsabilidad de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro y Mantenimiento, en este sentido procedió a visar el proyecto de convenio;

Que, con Informe N° 234-2019-GAJ-MSS del 14.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo del Perú – Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación;

Que mediante Memorandum N° 256-2019-GM-MSS de fecha 14.03.2019, la Gerencia Municipal solicita que, de conformidad con las opiniones favorables formuladas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se convoque la Sesión de Concejo que corresponda, para los fines pertinentes;





## Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 28 -2019-ACSS

Que, con Carta N° 01-2019-CDU-CAJ-MSS del 22.03.2019, el Presidente de la Comisión Ordinaria de Asuntos Jurídicos y el Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano, observa la propuesta de Convenio antes citado, puesto que no guardaba relación con la estructura básica establecida en el numeral IX. Estructura General del Convenio de la Directiva N° 002-2017-MSS "Procedimiento para la elaboración, tramitación y Aprobación de convenios de Cooperación en la Municipalidad de Santiago de Surco", aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 328-2017-RASS, en lo estricto a lo relacionado con los compromisos u obligaciones de las partes y el financiamiento; asimismo no contar con el visto bueno de la Gerencia Municipal;

Que mediante Memorándum N° 766-2019-SG-MSS del 22.03.2019, la Secretaria General remite a la Gerencia Municipal las observaciones anotadas por los Presidentes de las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano;

Que, con Memorándum N° 277-2019-GM-MSS del 26.03.2019, la Gerencia Municipal remite el nuevo proyecto de convenio levantando las observaciones contenidas en la Carta N° 01-2019-CDU-CAJ-MSS, de las Comisiones de Regidores;

Estando al Dictamen Conjunto N° 07-2019-CDU-CAJ-MSS de las Comisiones de Desarrollo Urbano y Asuntos Jurídicos, aprobado por mayoría, al Informe N° 234-2019-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con el Artículo 9° inciso 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **MAYORÍA** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo del Perú - Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa y la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que consta de trece (13) Cláusulas, que forma parte integrante del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la suscripción de Convenio debe entenderse entre el (los) representantes de la Dirección de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo del Perú - Fuerza Aérea del Perú – Ministerio de Defensa, debidamente acreditados, y el Alcalde de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, se constituyan en los órganos encargados de cautelar el cumplimiento del presente Acuerdo.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, comuniqué y cumpla.**

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
LUIS EDUARDO PANICIA DEL PINO  
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

.....  
JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO  
ALCALDE

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO - FUERZA  
AÉREA DEL PERÚ - MINISTERIO DE DEFENSA Y LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA DEL PERÚ – DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y RECONOCIMIENTO AÉREO** con R.U.C. N° 20144364059, con domicilio legal en La Base Aérea Las Palmas, Av. Edmundo Aguilar Pastor S/N (ex Av. Las Palmas), distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo - **Mayor General FAP Ricardo GUERRA DIAZ**, identificado con DNI N° 02836901, nombrado al cargo por Resolución Suprema N° 189-2018-DE/FAP del 01 de diciembre del 2018 y autorizado por Resolución Ministerial N° 1255-2010-DE/FAP del 16 de noviembre del 2010 a firmar convenios en nombre de la Fuerza Aérea del Perú - Ministerio de Defensa, a quien en adelante se le denominará: **“LA DIVRA”**; y

**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**, con domicilio legal en la Jr. Bolognesi 275 – Palacio Municipal, distrito de SANTIAGO DE SURCO, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su **Alcalde**, Sr. JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO, identificado con DNI N° 43346396, reconocido con Credencial Otorgada por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3, de fecha 10 de noviembre del 2018, en adelante **“LA MUNICIPALIDAD”**; en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO**

Establecer relaciones entre **“LA DIVRA”** y **“LA MUNICIPALIDAD”**, con la finalidad de promover la colaboración, cooperación y asistencia recíproca en el desarrollo de diversas actividades culturales, técnicas y tecnológicas, en apoyo al desarrollo nacional.

**CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

El presente convenio marco se ejecutará mediante la suscripción de convenios específicos, que serán definidos conjuntamente por las partes. En cada convenio específico se detallará el objeto del mismo, plazos, obligaciones de las partes y todo aquello que se considere necesario para su correcta ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN**

Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente convenio, las partes designan a sus respectivos representantes, quienes serán los encargados de coordinar las actividades que se realicen dentro del marco del presente documento.

De parte de "LA DIVRA": El Director de la DIVRA (Titular) y el Jefe de la Oficina de Comercialización-Servicio Aerofotográfico Nacional de la DIVRA (Alterno).

De parte de **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO**: El Alcalde (Titular) y el Gerente Municipal (Alterno).

#### **CLÁUSULA CUARTA: DE LA VIGENCIA Y DURACION**

Tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; el mismo que puede ser renovado por mutuo acuerdo de las partes.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Toda comunicación que, con motivo del presente Convenio deba ser cursada a cualquiera de las partes, se considerará como válidamente efectuada, siempre que sea remitida a los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier modificación de los domicilios antes indicados, deberá ser notificada por escrito a la otra parte, inmediatamente de producida.

#### **CLÁUSULA SEXTA: LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN**

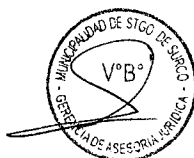
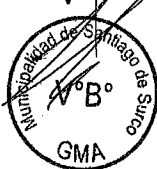
6.1 Durante la vigencia del Convenio, si alguna de las partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse.

6.2 La decisión adoptada no afectará a los convenios específicos que estuvieren pendientes de ejecución, quedando las partes obligadas al cumplimiento de las obligaciones previamente asumidas que se encuentren pendientes de ejecución ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: RESOLUCIÓN**

El Convenio quedará resuelto por las siguientes causales:

7.1 Las partes acuerdan que, en el supuesto, que una de ellas incumpla con alguno de los compromisos adquiridos mediante el presente convenio, este podrá ser resuelto por la parte afectada. Para tal efecto, ésta deberá cursar comunicación escrita a la parte que ha incumplido el compromiso, notificándole este hecho, comunicándole que tiene un plazo máximo de quince (15) días hábiles para subsanar dentro de ese lapso la omisión cometida, o caso contrario, probar que el



incumplimiento ocurrido, fue motivado por caso fortuito o fuerza mayor. Transcurrido el plazo indicado, sin que se dé uno de los dos supuestos señalados, se dará por resuelto el Convenio.

- 7.2 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento de común acuerdo entre las partes; el término anticipado no obliga a ningún tipo de indemnización entre las partes.
- 7.3 "LA DIVRA" por motivos de defensa y seguridad institucional podrá resolver el presente Convenio sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a "LA MUNICIPALIDAD" cursada con no menos de quince (15) días de anticipación.
- 7.4 Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 7.5 Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, cuando la otra parte haya incumplido sus obligaciones injustificadamente.
- 7.6 Por transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio, por una de las partes sin autorización de la otra.
- 7.7 La acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en el presente Convenio.

#### CLÁUSULA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 8.1 "LA DIVRA" no será responsable, por el incumplimiento en la ejecución de las obligaciones propias de este convenio, ni por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso debido a razones de caso fortuito (las guerras, vandalismo, huelgas, sabotaje, etc.) o de fuerza mayor (terremotos, maremotos, tormentas, etc.); las mismas que se encuentran consideradas como eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, de acuerdo al artículo 1315 del Código Civil.
- 8.2 "LA DIVRA" deberá comunicar por escrito la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de los (05) cinco días de producido el impedimento, en caso contrario, no será aplicable la causa invocada y deberá reiniciar el cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los (05) cinco días siguientes al cese de la causa que motivo el impedimento.
- 8.3 Asimismo, se considerará además como caso fortuito las operaciones de carácter militar dispuestas por la superioridad de la Fuerza Aérea del Perú, para efectos de la prórroga o suspensión del plazo de vigencia del presente convenio.

- 8.4 Según el artículo 1315° del Código Civil, para efectos del presente convenio, Caso Fortuito o Fuerza Mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

#### **CLÁUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN**

- 9.1 Durante la ejecución del presente Convenio, se establecerá una amplia y mutua colaboración entre ambas partes, a través de la cual se resolverá eventuales discrepancias que pudieran existir. Cualquier conflicto o controversia que se suscite respecto de la interpretación, cumplimiento, anulación, nulidad, incumplimiento o cualquier otro concepto vinculado al presente, deberá ser resuelto por las partes mediante trato directo dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles prorrogables a solicitud de una de las partes, desde que una parte notifica a la otra su intención de recurrir al mecanismo previsto en esta cláusula.

- 9.2 En caso de optar por una conciliación extrajudicial, si ésta soluciona la controversia en forma total, el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye sin acuerdo y con un acuerdo parcial, las partes deben someter la totalidad de dicho conflicto o controversia o la parte que no hubiere sido resuelta, según corresponda, a los Jueces y Tribunales de Lima.

- 9.3 Las partes no emplearán en su beneficio ningún error mecanográfico, manifiesta omisión o discrepancia dentro del Convenio y de haberlos o detectarlos deberán ponerlos en conocimiento de la otra parte para su apropiada corrección. Las partes se abstendrán de proceder en los casos de duda u omisión, en los cuales deberán efectuar las consultas respectivas.

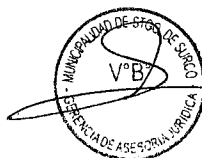
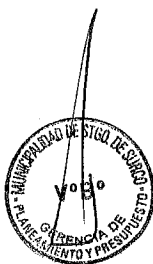
#### **CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN**

Las partes se reservan el derecho de modificar o ampliar, de común acuerdo, los términos del presente Convenio y coordinar las acciones que se deriven de ello, cuando lo estimen por conveniente, mediante la suscripción de una **ADENDA**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: NORMA SUPLETORIA**

Los casos no contemplados en el presente texto, se regirá por las leyes y disposiciones del Estado Peruano.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**



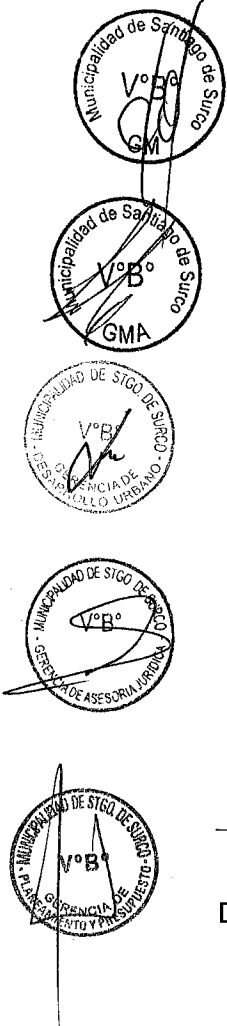
Se liquidará previa suscripción del Acta de Conformidad, donde se deje constancia del cumplimiento de la finalidad y toda circunstancia que derive del presente Convenio.


**CLÁUSULA DECIMO TERCERA: FINANCIAMIENTO**


El presente Convenio Marco no irroga gasto alguno al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, las partes se reservan la posibilidad de celebrar convenios específicos futuros que irroguen gastos para al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, para cuyo efecto será necesario contar con Acuerdo de Consejo que aprobatorio, el mismo que será emitido previa opinión favorable de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

Estando conforme las partes con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, lo suscriben en seis (06) ejemplares originales, en la ciudad de Lima a los 09 días del mes de Abri.l del 2019.



  
\_\_\_\_\_  
**RICARDO GUERRA DIAZ**  
Mayor General FAP  
Director de Vigilancia y Reconocimiento Aéreo de  
la Fuerza Aérea del Perú

  
\_\_\_\_\_  
**JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO**  
Alcalde  
Municipalidad Distrital de Santiago de Surco